

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0237-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Oznerol Pacheco Castro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de noviembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar el porcentaje que constituye el Fondo General de Participaciones, de 20% a 25% y especificar que de dicho porcentaje al menos una cuarta parte deberá ser destinada por las legislaturas locales a los municipios a través de las leyes de ingresos de los estados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 25% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, porcentaje del cual al menos una cuarta parte deberá ser destinada por las legislaturas locales a los municipios, a través de las leyes de ingresos de los estados.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Segundo. El porcentaje del 25% de la Recaudación Federal Participable deberá alcanzarse de forma gradual a partir del porcentaje del 20% vigente al proponerse esta reforma, incrementándose anualmente un 1.66% (uno punto sesenta y seis por ciento) a partir del ejercicio fiscal 2010, hasta alcanzar en el ejercicio fiscal 2012, el 25% dispuesto.

NGC